

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PUBLICITARIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, **LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA**, REPRESENTADA POR SU RECTOR, EL **M.C. JESÚS ENRIQUE SEÁÑEZ SÁENZ**, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**LA UNIVERSIDAD**", Y POR LA OTRA PARTE, **PROMOTORA DE RADIO DE CHIHUAHUA S.A. DE C.V.**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADO LEGAL, EL **C. JOSÉ LUIS MANQUERO MARTÍNEZ**, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**LA PRESTADORA DE SERVICIO**", CONFORME A LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

## DECLARACIONES

### I.- DECLARA "LA UNIVERSIDAD":

I.1 Que es un organismo público descentralizado del Estado, dotado de personalidad propia y plena capacidad jurídica, de conformidad con el Artículo 1º de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, aprobada por la Sexagésima Primera Honorable Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en su Decreto No. 953/07 II P.O., publicado el 27 de junio de 2007 en el Periódico Oficial del Estado.

I.2 Que tiene por objeto, entre otros: impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores y técnicos que contribuyan al desarrollo social, económico y cultural del Estado y de la Nación; proporcionando a sus miembros una sólida formación integral orientada por los valores más elevados del hombre; la justicia y la solidaridad social, el respeto a la pluralidad de las ideas, el sentido de servicio, el conocimiento científico y filosófico y la superación permanente; fomentando y realizando labores de investigación científica y humanística; promoviendo el desarrollo y la transformación social mediante servicios prestados a la colectividad; coadyuvando con organismos públicos, sociales y privados en actividades dirigidas a la satisfacción de necesidades sociales, especialmente las de carácter educativo.

I.3 Que el Rector participa en el presente instrumento en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 19 y 23, fracciones III y IV de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, debido a que es el Representante Legal de la Universidad y le corresponde ejercer las facultades de mandatario general de la Universidad para pleitos y cobranzas y actos de administración, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula de tal naturaleza conforme a la Ley; así como, celebrar todo tipo de convenios y contratos para el cumplimiento de los fines de esta institución, con las limitaciones que se deriven de la Ley y sus Reglamentos.

I.4 Que el **M.C. JESÚS ENRIQUE SEÁÑEZ SÁENZ** acredita su personalidad como Rector con las actas del Consejo Universitario números 476 y 485, de fechas 17 de mayo y 5 de octubre ambas de 2010, mediante las cuales se hace constar la elección y toma de protesta como Rector por el período comprendido de 2010 a 2016.

I.5 Que señala como domicilio legal para efectos del presente contrato, el ubicado en la calle Escorza No. 900, de la zona Centro, C.P. 31000, de esta ciudad de Chihuahua, Chih.

### II.- DECLARA "LA PRESTADORA DE SERVICIO":

II.1 Que es una persona moral constituida conforme a las leyes mexicanas, tal como consta en Escritura Pública No. 27,102, de fecha 10 de mayo del año 2013, ante la fe

del el Lic. Pedro Bernardo Barrera Cristiani, Notario Público Número 82 en ejercicio para el Distrito Federal; y que su Registro Federal de Contribuyentes es PRC130511EFA.

**II.2** Que es la creadora y propietaria del medio de comunicación radiofónica denominado "**RADIORAMA**", el cual tiene por objeto entre otros, la explotación de concesiones de radiodifusión, arrendamiento de radiodifusoras y venta de publicidad.

**II.3** Que su apoderado legal el **C. JOSE LUÍS MANQUERO MARTÍNEZ**, cuenta con amplias facultades para suscribir el presente instrumento tal como lo acredita con Poder General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración, el cual quedó asentado en la Escritura Pública No. 27,102, descrita en la Declaración II.1 de este instrumento.

**II.4** Que señala como domicilio legal para los efectos de este contrato, el ubicado en la calle Julián Carrillo, número 701, Col. Centro, C.P. 31000, de esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua y con teléfono 439-97-54.

### **III.- DECLARAN AMBAS PARTES:**

**ÚNICO.-** Que se reconocen recíprocamente la personalidad con la que se ostentan, y que están de acuerdo en celebrar el presente instrumento al tenor de las siguientes:

### **CLÁUSULAS**

**PRIMERA.- OBJETO.** El objeto del presente contrato es que "**LA PRESTADORA DE SERVICIO**" se obliga con "**LA UNIVERSIDAD**" a prestar los servicios de publicidad requeridos por la misma, comprometiéndose a publicar y difundir las acciones y actividades realizadas por "**LA UNIVERSIDAD**".

**SEGUNDA.- MODALIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** Para llevar a cabo la realización del objeto del presente contrato "**LA PRESTADORA DEL SERVICIO**" se obliga a otorgar publicidad permanente a "**LA UNIVERSIDAD**" mediante la transmisión y promoción diaria de la diferente programación de las estaciones de radio pertenecientes al grupo de radio denominado "**RADIORAMA**".

**TERCERA.- CONTRAPRESTACIÓN.** "**LA UNIVERSIDAD**" por motivo del presente servicio otorgará a "**LA PRESTADORA DE SERVICIO**" la cantidad de \$34,800.00 (treinta y cuatro mil ochocientos pesos 00/100 M.N.) mensuales, IVA incluido.

**CUARTA.- FACTURA.** La cantidad señalada en la Cláusula inmediata anterior, se pagará previa presentación de la factura relativa ante la Coordinación General de Comunicación Social de "**LA UNIVERSIDAD**", misma que tramitará su pago conforme a los lineamientos administrativos existentes para tal efecto. Dicha factura deberá reunir los requisitos fiscales que exige la ley a entera satisfacción de "**LA UNIVERSIDAD**".

**QUINTA.- VIGENCIA.** La vigencia del presente contrato será a partir de la fecha de su firma y concluirá hasta el 30 de septiembre de 2016. Sin embargo, cualquiera de las partes podrá darlo por terminado avisando a la otra parte con treinta días naturales de anticipación. Sin perjuicio de lo anterior, las partes reconocen con motivo de la formalización de este documento la validez de los actos realizados a partir del día 01 de enero de 2016 que hayan tenido como finalidad dar cumplimiento al objeto del mismo.

**SEXTA.- PERÍODO ELECTORAL.** Manifiesta “LA PRESTADORA DE SERVICIO” que la prestación de los servicios publicitarios objeto del presente contrato durante el período comprendido del 03 de abril de 2016 al 04 de junio de 2016 será de conformidad con lo dispuesto por el artículo 209, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el Acuerdo No. INE/CG78/2016, emitido por el Instituto Nacional Electoral en sesión extraordinaria del Consejo General de fecha 19 de febrero de 2016, el cual contiene Normas Reglamentarias aplicables a la propaganda gubernamental contemplada en el artículo 41, base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para los Procesos Electorales Locales ordinarios y extraordinarios a celebrarse en el presente año.

Por lo anterior, durante el periodo delimitado, “LA PRESTADORA DE SERVICIO” únicamente podrá publicar exclusivamente los contenidos remitidos por la Coordinación General de Comunicación Social de “LA UNIVERSIDAD”.

**SÉPTIMA.- AUTORIZACIÓN PREVIA.** El contenido de las publicaciones de artículos, reportajes, y demás servicios de publicidad, objeto del presente contrato, será entregado por “LA UNIVERSIDAD” a través de la Coordinación General de Comunicación Social a “LA PRESTADORA DE SERVICIO”, por lo que ésta no podrá bajo ninguna circunstancia publicar información que no esté previamente autorizada por “LA UNIVERSIDAD”.

**OCTAVA.- DOCUMENTACIÓN.** “LA UNIVERSIDAD” cuando así lo considere necesario, brindará a “LA PRESTADORA DE SERVICIO” el apoyo necesario para facilitar la consulta de los fondos documentales que se encuentran bajo su resguardo.

**NOVENA.- DESEMPEÑO ÉTICO.** “LA PRESTADORA DE SERVICIO” guardará absoluta confidencialidad respecto de las actividades materia de este instrumento, debiendo conducirse además con ética profesional, por lo que no deberá llevar a cabo publicidad negativa de ninguna especie en contra de “LA UNIVERSIDAD” y sus funcionarios, bajo pena de responder por los daños y perjuicios que la misma ocasione, además de aplicársele la pena convencional contenida en el segundo párrafo de la Cláusula Décima Segunda del presente contrato.

**DÉCIMA.- RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES.** “LA PRESTADORA DE SERVICIO” asume toda la responsabilidad laboral y administrativa derivada de sus relaciones con sus trabajadores administrativos, contables, técnicos, auxiliares o cualquier otro que le preste sus servicios para desempeñar actividades tendientes a conseguir los fines a que se contrae este contrato. En caso de que se presentare alguna reclamación, interpelación, demanda laboral o sindical del personal referido, “LA PRESTADORA DE SERVICIO” responderá individual y absolutamente por estas acciones y las demás que se deriven por tales conceptos, asumiendo en forma integral y exclusiva cualquier obligación fiscal, laboral, administrativa, de seguridad social que tratarse de imputársele a “LA UNIVERSIDAD”, obligándose a sacarla en paz y a salvo de cualquier reclamación que por dichos conceptos surgiera y a resarcirla de los daños y perjuicios que pudiera sufrir.

**DÉCIMA PRIMERA.- RESCISIÓN.** “LA UNIVERSIDAD”, a su juicio y previa valoración de la Coordinación General de Comunicación Social, podrá sin responsabilidad y sin necesidad de resolución judicial alguna, rescindir el presente contrato mediante notificación por escrito dirigida a “LA PRESTADORA DE SERVICIO”, por cualquiera de las causas siguientes:

1.- Cuando “LA PRESTADORA DE SERVICIO” no realice los trabajos objeto de este contrato en los términos pactados.

- 2.- Cuando "LA PRESTADORA DE SERVICIO" preste los servicios materia de este contrato de manera deficiente o inadecuada a juicio de "LA UNIVERSIDAD" y;
- 3.- Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en este contrato a cargo de "LA PRESTADORA DE SERVICIO".

Quedará a discreción de "LA UNIVERSIDAD" concederle a la contraparte un plazo prudente para subsanar el incumplimiento de alguna de sus obligaciones contractuales, para que, de esta forma, no sobrevenga en definitiva la rescisión de este contrato.

**DÉCIMA SEGUNDA.- PENA CONVENCIONAL.** El incumplimiento por parte de "LA PRESTADORA DE SERVICIO" de cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato, independientemente de los daños y/o perjuicios que se generen, dará lugar al pago de una pena convencional equivalente a la cantidad de \$34,800.00 (treinta y cuatro mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), la cual deberá pagarse en el domicilio aludido en la Declaración 1.5 de este instrumento dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se dé a conocer el aviso de rescisión o concluya el plazo concedido por "LA UNIVERSIDAD" para subsanar el incumplimiento respectivo.

Así mismo, queda pactado que en caso específico de incumplimiento a la Cláusula Novena del presente instrumento jurídico, procederá el pago de una pena convencional equivalente a la cantidad total anual comprendida en este contrato, de acuerdo con la Cláusula Tercera del mismo, la cual será otorgada a favor de "LA UNIVERSIDAD" y, en su caso, replicada por parte de "LA PRESTADORA DE SERVICIO" también a favor de los funcionarios aludidos.

**DÉCIMA TERCERA.- CESIÓN DE DERECHOS.** Las partes convienen y "LA PRESTADORA DE SERVICIO" manifiesta su conformidad de que no podrá en ningún momento ceder, enajenar, transmitir o comprometer, en todo o en parte, los derechos que le concede el presente contrato, sin la previa autorización o conformidad que por escrito emita "LA UNIVERSIDAD", siendo causa de rescisión la contravención a lo aquí pactado.

**DÉCIMA CUARTA.- CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** "LA UNIVERSIDAD" no será responsable de los daños y perjuicios que se pudiesen ocasionar a "LA PRESTADORA DE SERVICIO" por casos fortuitos o de fuerza mayor, así como por paro de labores académicas o administrativas o cualquier causa ajena a la voluntad de las partes.

**DÉCIMA QUINTA.- ACUERDO COMPLETO.** Este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con su objeto y no podrá ser modificado sino mediante instrumento por escrito firmado por representantes autorizados de cada una de las partes.

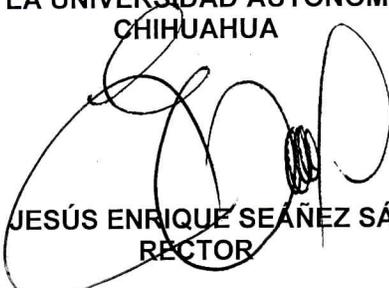
**DÉCIMA SEXTA.- ENCABEZADOS.** Los encabezados en cada cláusula del presente instrumento jurídico serán usados únicamente como referencia textual y no para efectos de interpretación puntual. Es únicamente el texto expreso de cada cláusula el que se considerará como propósito de determinar obligaciones de cada parte de conformidad con el presente contrato.

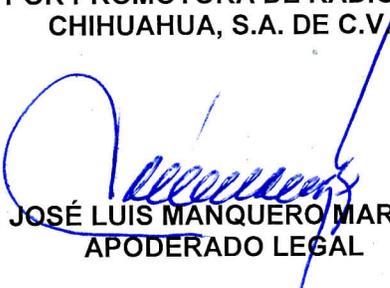
**DÉCIMA SÉPTIMA.- JURISDICCIÓN.** Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a las leyes y Tribunales competentes de la Ciudad de Chihuahua, Chih., renunciando expresamente y desde ahora a cualquier otro fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros les pudiera corresponder.

LEÍDO que fue el presente contrato constante de cinco hojas escritas únicamente al anverso, y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por triplicado el día 12 días del mes de abril de 2016, en la ciudad de Chihuahua, Chih.

POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE  
CHIHUAHUA

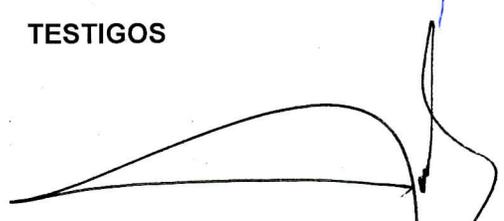
POR PROMOTORA DE RADIO DE  
CHIHUAHUA, S.A. DE C.V.,

  
M.C. JESÚS ENRIQUE SEÁÑEZ SÁENZ  
RECTOR

  
C. JOSÉ LUIS MANQUERO MARTÍNEZ  
APODERADO LEGAL

TESTIGOS

  
LIC. GABRIEL PIÑÓN OLIVAS  
COORDINADOR GENERAL DE  
COMUNICACIÓN SOCIAL DE LA  
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE  
CHIHUAHUA

  
DR. JESÚS VILLALOBOS JIÓN  
SECRETARIO GENERAL DE LA  
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE  
CHIHUAHUA

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PUBLICITARIOS CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA Y PROMOTORA DE RADIO DE CHIHUAHUA, S.A. DE C.V., EN FECHA 12 DE ABRIL DE 2016. CONSTE.-----